



AUTO No. 410 DE 2016
(ABRIL 4)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS PARA INTEVENCIÓN CON TALA DE UN INDIVIDUO ARBÓREO UBICADO EN EL PREDIO LA NOVEDAD, PARCELA 19 EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA - LA GUAJIRA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Resolución 1427 de 2014, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el Artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieran ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el Artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el Artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que según el Artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que se recibió solicitud presentada por el señor Fabián Dangond Cuadrado, mediante oficio con radicado No. 163 del 2 de marzo de 2016, en la que se solicita autorización para talar un árbol que por su estado representa riesgo de caída y potencialmente causa de un accidente, ubicado en el predio identificado como finca Las Marías, parcela 19 La Novedad, Vereda El Eneal, zona rural del Municipio de Villanueva - La Guajira.

Que mediante Auto de Trámite No. 250 del 2 de marzo de 2016, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la solicitud y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada, y realizó nuevamente visita de inspección ocular el pasado 10 de marzo de 2016, a los sitios de interés en el Municipio de Villanueva - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 370.227 del 30 de marzo de 2016, en el que se establece lo siguiente:

(...)

Mediante Auto de tramite No. 250 del 2 de Marzo de 2016, recibido en la Territorial Sur con radicado No. 163 del 2 de Marzo de 2016, en el cual se requiere permiso para extraer un árbol, se avoca conocimiento y en consecuencia se ordena al funcionario idóneo de la Dirección territorial del Sur; con el propósito de constatar lo manifestado por el FABIAN DANGOND CUADRADO, quien solicita autorización para TALAR un árbol, ya que este representa riesgo de caída y potencialmente causa de un accidente.

DESARROLLO DE LA VISITA:

Se realizó la visita en la Finca Las Marías, obteniendo como resultado las siguientes evidencias:

Se verificó que en la citada dirección, existe un árbol de la especie ALGARROBILLO (*Cynometra portoricensis*) localizado en el predio identificado como finca Las Marías, parcela 19 La Novedad, vereda El Eneal, zona rural del Municipio de Villanueva, el árbol tiene una altura de copa de aproximadamente 15 metros y un fuste trifurcado en ramas, promediando una edad aproximada de 30 años, según lo manifestado por el propietario de la vivienda.

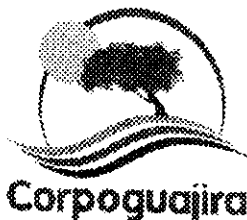
El árbol de la especie ALGARROBILLO (*Cynometra portoricensis*) tiene un mal estado fitosanitario, con ramas secas, averiado y su tronco perforado en un alto porcentaje.

Se estimó que la perdida de la biomasa vegetal será de aproximadamente de $0,162m^3$.

No.	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	Altura Total (m)	Factor de Forma	Volumen (m3)	Ubicación Espacio	Solicitud
1	Algarrobillo	<i>Cynometra portoricens</i>	0,140	15	0,70	0,162	PRIVADO	TALA

REGISTRO FOTOGRAFICO





CorpoGuajira

CONCEPTO

En consideración a lo observado en la inspección, SE CONSIDERA VIABLE CONCEDER al señor FABIAN DANGOND CUADRADO el permiso para erradicar el árbol de la especie ALGARROBILLO (*Cynometra portoricensis*), que fue evaluado durante la visita.

RECOMENDACIONES

- Realizar los trabajos de la erradicación con personal idóneo de gran trayectoria en estos oficios, ya que solo así se disminuiría el riesgo de causar daños generalizados por lo que esta actividad representa.
- Disponer de forma inmediata y adecuadamente los residuos (Tocón, fuste, ramas y hojas) producto de la erradicación del árbol en los botaderos autorizados por el Municipio, tomando todas las medidas preventivas para el control de incendios, transporte, propagación de enfermedades y contaminación por desperdicios. Queda totalmente prohibido botar los residuos en botaderos satélites, vías terciarias, lotes de engorde y demás sitios no apropiados para la disposición final de estos residuos.
- Coordinar la erradicación del árbol con las entidades encargadas de servicios públicos a las que haya lugar, para evitar riesgos en la realización de los trabajos por eventuales perjuicios y asumir toda la responsabilidad de daños o accidentes que se causen como consecuencia de los trabajos realizados.

MEDIDAS DE COMPENSACION

Como medida de compensación por la erradicación del árbol de la especie ALGARROBILLO (*Cynometra portoricensis* Krug y Urb), el señor FABIAN DANGOND CUADRADO, debe sembrar la cantidad mínima de treinta (30) árboles de especies frutales y/o ornamentales, con sus respectivos corralitos de protección, con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.80 y 1.0 metros, en los alrededores de la finca con presencia de un funcionario de CORPOGUAJIRA.
(...)

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA, en su calidad de Autoridad Ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar autorización de aprovechamiento de árboles aislados al señor FABIÁN DANGOND CUADRADO, cédula de ciudadanía número 17.970.516 para intervención con tala de un árbol de la especie comúnmente conocida como algarrobillo (*Cynometra portoricensis*) ubicado en el Predio La Novedad Parcela 19 en el Municipio de Villanueva - La Guajira, identificado en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor FABIÁN DANGOND CUADRADO, cédula de ciudadanía número 17.970.516 deberá cancelar en la Cuenta de Ahorros No. 367-20475-7 del Banco B.B.V.A., sucursal Fonseca, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$32.217 Mcte.), por el servicio evaluación en cumplimiento del Artículo DÉCIMO CUARTO del Acuerdo 03 del 28 de enero de 2010 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO TERCERO: El término de la presente autorización es de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO CUARTO: El señor FABIÁN DANGOND CUADRADO, cédula de ciudadanía número 17.970.516 asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal el señor FABIÁN DANGOND CUADRADO, cédula de ciudadanía número 17.970.516, debe sembrar mínimo treinta (30) árboles frutales, de sombra y/o de especies propias de bosque seco tropical que se encuentren amenazadas con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.50 y 0.80 metros, con su respectivos corrales de protección en las zonas verdes del municipio o en sitios donde no cause inconvenientes en el tiempo, realizando el respectivo mantenimiento para garantizar su establecimiento y desarrollo; informando previamente a CORPOGUAJIRA para el respectivo acompañamiento. La medida compensatoria tiene un término no mayor a un (1) mes a partir de la ejecución del aprovechamiento autorizado por el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El señor FABIÁN DANGOND CUADRADO, cédula de ciudadanía número 17.970.516, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- La entidad o persona contratada para realizar la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y en general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.
- Deberá informar oportunamente a la empresa que presta los servicios de energía eléctrica para que éste sea suspendido el día que se programe la actividad de intervención, a efectos de no causar daños que puedan ocasionar accidentes a los operarios y/o electrodomésticos.
- Informar y/o divulgar a la comunidad sobre las jornadas de intervención, y adelantar acciones para minimizar el impacto social de la intervención.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo deberá publicarse en la Página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor FABIÁN DANGOND CUADRADO, cédula de ciudadanía número 17.970.516 su delegado o apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

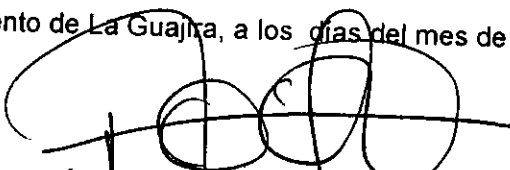
ARTÍCULO DÉCIMO: Enviase copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los días del mes de de 2016.



ADRIÁN ALBERTO IBARRA USTÁRIZ
Director Territorial del Sur

Arelis B.